MANUALES JURÍDICOS

INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

EN LAS PRUEBAS TESTIMONIAL Y DECLARACIÓN DE PARTE PROPIA Y CONTRARIA



554 885 7746

MANUALES JURÍDICOS

Índice

Interrogatorio en la declaración de parte propia y contraria 02

Declaración de parte propia 04

Declaración de parte contraria 06

Derecho de objeción 16

Ejemplos 18

Contrainterrogatorio en la declaración de parte propia y contraria 26

Estrategia y lógica del contrainterrogatorio 39

Interrogatorio y contrainterrogatorio 43

Interrogatorio en la declaración de testigos 58

Características 71

Derecho de objeción 75

Contrainterrogatorio en la declaración de testigos 89

Debilitar la fuerza de la declaración 95

Reinterrogatorio 103

INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO EN LAS PRUEBAS TESTIMONIAL Y DECLARACIÓN DE PARTE PROPIA Y CONTRARIA

1. Interrogatorio en la declaración de parte propia y contraria

El interrogatorio constituye uno de los elementos esenciales dentro de la prueba de declaración de parte propia y de parte contraria en el proceso civil y familiar. Se entiende por interrogatorio al conjunto de preguntas orales, directas y previamente preparadas que formula la parte oferente de la prueba a la persona que habrá de declarar, ya sea a su propia parte —cuando se trata de la declaración voluntaria de parte propia— o bien a su contraparte —cuando se ofrece la declaración de parte contraria—. La finalidad de este medio probatorio es obtener información clara, precisa y veraz acerca de los hechos controvertidos que conforman el objeto de la litis, lo que lo convierte en una herramienta de especial relevancia para el esclarecimiento de la verdad procesal.

A diferencia de otros medios de prueba que se dirigen a terceros, como ocurre con la prueba testimonial o pericial, el interrogatorio se distingue por dirigirse de manera directa a las partes del juicio, es decir, a quienes sostienen la controversia. Ello le confiere un carácter particular, pues son los propios sujetos procesales quienes, mediante sus respuestas, aportan elementos de convicción al juez. De ahí que se afirme que el interrogatorio se erige como un mecanismo de depuración y confrontación de las versiones de las partes, otorgando al órgano jurisdiccional un acceso inmediato a la información de quienes están en mejores condiciones de conocer los hechos materia del litigio.

El **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, en los artículos 284 a 288, regula expresamente esta prueba. Dichos preceptos establecen que el interrogatorio debe formularse en el acto de la audiencia de juicio, de manera oral y directa, evitando la incorporación de valoraciones o juicios subjetivos en las preguntas. Asimismo, se dispone que estas deben ser claras, sencillas y precisas, referirse únicamente a hechos controvertidos y excluir cuestiones de derecho. Igualmente, se prohíben las preguntas insidiosas, repetitivas o aquellas cuya finalidad sea confundir al declarante. De esta manera, la norma busca que el

2. Contrainterrogatorio en la declaración de parte propia y contraria

El contrainterrogatorio constituye una fase esencial dentro del desahogo de la prueba de declaración de parte propia y de parte contraria, y se define como el conjunto de preguntas que formula la parte no oferente al declarante inmediatamente después de que se ha concluido el interrogatorio inicial. Esta etapa cumple una función primordial dentro del proceso judicial, ya que permite someter a prueba la veracidad, coherencia y consistencia de las respuestas obtenidas durante el interrogatorio, evitando que la declaración inicial se transforme en un testimonio unilateral o parcial. De esta manera, se asegura que los hechos controvertidos sean examinados bajo el principio de contradicción, garantizando el equilibrio procesal entre las partes y fortaleciendo la valoración integral de la prueba por parte del juez.

En el contexto de la declaración de parte propia, el contrainterrogatorio adquiere una relevancia particular, puesto que brinda a la contraparte la oportunidad de cuestionar detalladamente cada afirmación realizada por el declarante. Esta fase permite identificar posibles inconsistencias, omisiones, exageraciones o contradicciones en la versión de los hechos presentada, asegurando que ninguna información se acepte de manera automática. Además, el contrainterrogatorio posibilita que el juez pueda comparar las respuestas del declarante con otras pruebas documentales, testimoniales o periciales, contribuyendo a un análisis más completo y objetivo de los elementos de convicción disponibles en el juicio.

En el caso de la declaración de parte contraria, el contrainterrogatorio cumple un papel estratégico aún más relevante, pues puede derivar en confesiones judiciales de la parte declarante que favorezcan directamente a quien ofrece la prueba. Asimismo, permite establecer presunciones legales respecto de hechos que la contraparte omite, evade o no contesta de manera clara, fortaleciendo la posición procesal de la parte oferente. Esta modalidad no solo facilita la clarificación de los hechos controvertidos, sino que también genera un mecanismo de control sobre la información presentada, asegurando que el juez pueda apreciar de manera directa la actitud, coherencia y seguridad del declarante frente a las preguntas formuladas.

En conjunto, el contrainterrogatorio se erige como un instrumento indispensable para la adecuada administración de justicia, al garantizar la participación activa de ambas partes, la confrontación directa de versiones y la obtención de elementos de convicción confiables. Su

Interrogatorio y contrainterrogatorio

Importancia procesal

El interrogatorio y el contrainterrogatorio constituyen herramientas esenciales dentro del proceso civil, ya que permiten al juez acceder directamente a la versión de los hechos de las partes involucradas y valorar la prueba de manera integral. Su relevancia radica en que proporcionan información de primera mano, observando no solo el contenido de las respuestas, sino también la actitud, coherencia, espontaneidad y seguridad del declarante, elementos fundamentales para determinar la credibilidad y el alcance probatorio de cada manifestación.

Además, estos mecanismos permiten que el juez contraste las versiones ofrecidas por las partes con las pruebas documentales, periciales o testimoniales presentadas en el proceso, lo que fortalece la valoración global de los hechos controvertidos. Al ser instrumentos de observación directa, el interrogatorio y el contrainterrogatorio facilitan la identificación de inconsistencias, vacíos o contradicciones en las declaraciones, así como la verificación de afirmaciones que pueden generar confesiones judiciales o presunciones legales.

De igual manera, su aplicación garantiza que el proceso se desarrolle bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y veracidad, permitiendo que la autoridad judicial participe activamente en la evaluación de la prueba y asegure que cada afirmación sea analizada de manera crítica y objetiva. En consecuencia, el interrogatorio y el contrainterrogatorio no solo constituyen medios para recopilar información, sino que se consolidan como instrumentos estratégicos que contribuyen a la transparencia, legitimidad y eficacia del proceso judicial, asegurando que la resolución final esté fundamentada en una comprensión completa y confiable de los hechos.

Estos mecanismos facilitan la participación activa de las partes en la construcción de la verdad procesal, ya que no se limitan únicamente a la presentación de pruebas documentales o testimoniales, sino que permiten que cada parte exponga directamente su versión de los hechos, matice afirmaciones previamente realizadas o confronte las declaraciones del adversario. De esta manera, se asegura que la información relevante sobre los hechos controvertidos sea completa y sometida a un análisis crítico dentro del juicio, evitando que el proceso dependa de elementos unilaterales o incompletos.

Ejemplos

Caso 1: Incumplimiento de contrato de arrendamiento en la Ciudad de México

Juan Pérez López, en su calidad de arrendador, promueve un juicio civil en contra de María González Ramírez, arrendataria, debido al presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de enero de 2023, relativo a un departamento ubicado en la Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. La controversia central radica en que el arrendador sostiene que la arrendataria dejó de cubrir las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2024, generando un incumplimiento contractual que afecta directamente sus derechos como propietario del inmueble. Por su parte, la arrendataria argumenta que su imposibilidad de pagar dichas rentas derivó de causas atribuibles al arrendador, tales como la negativa a recibir los pagos en tiempo y forma o la falta de atención a problemas estructurales en el inmueble que afectaban su habitabilidad.

Durante la audiencia de juicio, con el propósito de esclarecer los hechos y delimitar los puntos controvertidos, Juan Pérez López ofrece la prueba de declaración de parte contraria, conforme a lo previsto en los artículos 284, 285 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Esta prueba tiene como finalidad interrogar directamente a la arrendataria sobre hechos específicos relacionados con el contrato de arrendamiento, el pago de las rentas y las posibles conductas que hayan impedido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El interrogatorio se centra en obtener información objetiva, clara y precisa sobre los hechos controvertidos, permitiendo al juez confrontar las versiones de las partes y evaluar la veracidad, consistencia y coherencia de las respuestas. De esta manera, se busca que la autoridad jurisdiccional cuente con elementos suficientes para determinar si existió incumplimiento imputable a la arrendataria o si, por el contrario, las circunstancias derivadas de la conducta del arrendador justifican la falta de pago, asegurando que la resolución final se funde en la verdad procesal y se dicte conforme a derecho.

Interrogatorio del actor (arrendador):

1. *"¿Reconoce usted haber celebrado el contrato de arrendamiento con mi representado, de fecha 1 de enero de 2023, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México?"*

3. Interrogatorio en la declaración de testigos

La declaración de testigos constituye uno de los medios probatorios más relevantes en los juicios civiles y familiares, debido a que ofrece al juez acceso directo a la información proporcionada por personas que estuvieron presentes en los hechos o que poseen conocimiento específico sobre las circunstancias que generan la controversia. A diferencia de la prueba documental, que se limita a constancias escritas o registros, la prueba testimonial permite al juzgador evaluar no solo el contenido de la declaración, sino también elementos adicionales como la coherencia, seguridad, espontaneidad y actitud del testigo, los cuales son fundamentales para determinar la veracidad y confiabilidad de la información aportada.

Este medio de prueba se desahoga principalmente a través del interrogatorio, que constituye la herramienta mediante la cual la parte oferente formula un conjunto estructurado de preguntas dirigidas al testigo con la finalidad de obtener información clara, precisa y pertinente acerca de los hechos controvertidos. Su propósito es doble: por un lado, recopilar datos que permitan esclarecer la secuencia de los acontecimientos, la participación de las partes y las circunstancias que rodean el conflicto; por otro, vincular la información obtenida con otros elementos probatorios, como documentos, peritajes o declaraciones de otros testigos, fortaleciendo la coherencia y la solidez de la narrativa presentada ante el juez.

El interrogatorio posibilita explorar con detalle la versión del testigo, permitiendo que este aclare dudas, amplíe información, contextualice situaciones específicas y aporte precisiones que resulten relevantes para la valoración de los hechos. Además, permite a las partes observar directamente la conducta del testigo, evaluando su seguridad, espontaneidad, consistencia y actitud frente a las preguntas, elementos que resultan determinantes para ponderar su credibilidad.

Asimismo, el interrogatorio facilita identificar contradicciones, vacíos o imprecisiones en la declaración, así como verificar la correspondencia de los hechos relatados con otros medios de prueba aportados, lo que contribuye a una valoración integral y objetiva por parte del juez. Este proceso asegura que la información proporcionada no se considere de manera aislada, sino en el contexto de todas las pruebas presentadas, reforzando la

Características

El interrogatorio en la prueba de declaración de testigos posee una serie de características que lo convierten en un instrumento fundamental para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en un juicio y para la valoración de la credibilidad de los testigos. Se trata de un procedimiento estructurado y sistemático, diseñado para que la parte oferente pueda obtener información detallada, precisa y verificable sobre los acontecimientos que originaron la controversia. Esta precisión permite al juez contar con elementos objetivos para formar su convicción de manera fundamentada y justa, asegurando que las decisiones se basen en información confiable y comprobable.

Una característica esencial del interrogatorio es su carácter directo y específico. Las preguntas deben formularse de manera clara, concreta y fácilmente comprensible, de modo que el testigo pueda responder sin confusiones ni interpretaciones erróneas. Esto implica evitar ambigüedades, valoraciones subjetivas o planteamientos que no guarden relación con los hechos controvertidos, ya que tales elementos podrían desviar la atención del juez o introducir información irrelevante que obstaculice la correcta valoración de la prueba. La finalidad de este enfoque es que cada respuesta proporcione datos útiles y verificables, permitiendo al juez reconstruir con claridad la secuencia de hechos, identificar las circunstancias relevantes y evaluar la participación de los involucrados en los acontecimientos objeto del litigio.

El interrogatorio también permite profundizar en aspectos que no podrían acreditarse con la sola presentación de documentos o peritajes. A través de preguntas estratégicas, se pueden esclarecer detalles sobre la intención, percepción o conocimiento del testigo respecto a los hechos, lo que enriquece la información disponible y ayuda a contextualizar los eventos dentro del marco del conflicto. Esta característica convierte al interrogatorio en un instrumento dinámico, capaz de revelar aspectos subjetivos y objetivos de la controversia que son esenciales para la correcta formación de la convicción judicial.

En suma, la naturaleza directa, específica y orientada a la obtención de información verificable convierte al interrogatorio en un mecanismo central dentro del proceso judicial. Su correcta aplicación garantiza que los testimonios contribuyan de manera efectiva a esclarecer los hechos, a valorar la credibilidad de los testigos y a proporcionar al juez los elementos necesarios para emitir decisiones justas, fundamentadas y coherentes con la verdad material del caso.

Derecho de objeción

El derecho de las partes a objetar durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio representa una garantía procesal fundamental dentro del juicio, pues asegura que el desarrollo de la prueba testimonial se realice de manera ordenada, equitativa y respetuosa de los principios del debido proceso. Esta facultad permite a cada parte supervisar la pertinencia, legalidad y finalidad de las preguntas que se formulan, evitando que se introduzcan interrogantes capciosos, sugestivos, irrelevantes o que puedan inducir respuestas que desvirtúen la información proporcionada por el testigo. De esta manera, se protege la integridad de la prueba y se garantiza que el proceso se desarrolle de manera justa, evitando que una de las partes imponga de forma unilateral su narrativa de los hechos.

Con base en lo establecido por el artículo 294 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cada parte tiene la posibilidad de interponer objeciones ante cualquier pregunta que considere inapropiada, exponiendo de manera sucinta las razones por las cuales estima que dicha pregunta no debe ser contestada. Estas objeciones pueden fundarse en distintos criterios, como la irrelevancia de la pregunta respecto a los hechos controvertidos, su carácter capcioso o sugestivo, la tentativa de inducir al testigo a emitir un juicio subjetivo o cualquier otra circunstancia que comprometa el correcto desahogo del interrogatorio. El ejercicio de este derecho garantiza que el interrogatorio cumpla con su propósito de obtener información clara, verificable y relacionada directamente con el litigio, evitando desviaciones que puedan afectar la valoración de la prueba y la formación de la convicción judicial.

Además, la posibilidad de objetar fortalece de manera significativa la transparencia y la equidad procesal dentro del juicio. Al permitir que ambas partes intervengan en la discusión sobre la pertinencia, relevancia y legalidad de las preguntas formuladas durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, se fomenta un debate equilibrado en el que ninguna de las partes puede imponer unilateralmente su versión de los hechos. Este mecanismo asegura que las intervenciones en la audiencia se realicen bajo un marco de respeto mutuo, en el que el juez actúa como garante del procedimiento y mantiene un control jurisdiccional efectivo sobre el desarrollo de la prueba.

El derecho a objetar no solo protege a las partes frente a preguntas que puedan ser capciosas, impertinentes o sugestivas, sino que también contribuye a la integridad del proceso, evitando que se incorporen al juicio declaraciones que carezcan de relevancia o que puedan distorsionar

3. Debilitar la fuerza de la declaración

Este aspecto del contrainterrogatorio tiene como objetivo principal confrontar el testimonio del testigo con otros medios de prueba existentes en el expediente o con posibles inconsistencias internas en su propio relato. No busca necesariamente desacreditar la credibilidad o idoneidad del testigo en forma absoluta, sino relativizar la fuerza probatoria de su declaración, mostrando que la versión ofrecida no puede considerarse concluyente sin contrastarla con otros elementos del juicio.

A través de preguntas puntuales y estratégicas, la contraparte evidencia contradicciones lógicas, discrepancias con documentos, informes periciales, declaraciones de otras partes o registros objetivos, y hechos que el testigo no puede explicar de manera coherente. Este ejercicio permite que el juez tenga una visión más completa de la situación y pueda ponderar con cautela la relevancia de cada testimonio dentro del conjunto probatorio.

La importancia de debilitar la fuerza de la declaración radica en que ningún testimonio debe valorarse de manera aislada; incluso un testigo creíble e idóneo puede ofrecer información parcial, incompleta o susceptible de ser matizada al compararse con otros elementos de prueba. El contrainterrogatorio, por tanto, cumple una función de control, asegurando que el juez integre todas las evidencias antes de formar su convicción.

Ejemplo: *"En su declaración inicial mencionó que había poca luz en el local, ¿cómo pudo observar con claridad lo sucedido?"* Con esta pregunta se evidencia una contradicción entre la percepción del testigo y la realidad objetiva del lugar, lo que reduce la fiabilidad de su relato.

Otros ejemplos:

– *"Usted declaró que nadie más resbaló en el local ese día, pero los informes de otros testigos indican lo contrario. ¿Cómo explica esta diferencia?"*

– *"Mencionó que el accidente ocurrió a las 4:00 p.m., pero los registros de entrada del local indican otra hora. ¿Puede precisar a qué hora exactamente sucedió?"*

– *"Indicó que el piso estaba completamente seco, pero los recibos de limpieza muestran que se acababa de fregar. ¿Cómo concilia esta información?"*